



N°113-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 06 de febrero del 2024

VISTO:

La Resolución N° 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020, la Resolución N° 03 de fecha 30 de enero del 2024 del Exp. 4295-2020, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, el artículo 09° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;

Que, el artículo 226° inciso 226.1 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado;

Que, la Resolución N° 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020 revocó la colegiatura CEP N° 010370 de la Señora Zoila Bernardita Cotrina Díaz, siendo notificada notarialmente el día 05 de marzo del 2020. La Sra. Cotrina devolvió la notificación notarial el 06 de marzo del 2020, sin perjuicio a ello en virtud del artículo 21° inciso 21.3 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene por bien notificada;

Que, la Resolución N° 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020 revocó la colegiatura CEP N° 010370 de la Señora Zoila Bernardita Cotrina Díaz, en conformidad del art.144° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el inicio del cómputo de la revocación se contabiliza desde el 06 de marzo del 2020;

Que, la Resolución N° 03 de fecha 30 de enero del 2024 del Exp. 4295-2020, notificado mediante la casilla electrónica el 31 de enero del 2024, la Medida Cautelar concedido a favor de la Sra. Cotrina, en el cual en el considerando décimo tercero el Juez acepta la contracautela ofrecida por la Sra. Cotrina en forma de Caucción Juratoria Personal hasta por la suma de S/. 20,000.00, y si bien la Contracautela ofrecida habría de cubrir los perjuicios que se podrían causar, de otorgarse la Medida Cautelar solicitada. Cabe señalar que el Juez señaló en el considerando décimo tercero lo siguiente:

"En el presente caso no se advierte, el cumplimiento de este requisito, por cuanto de otorgarse la solicitud cautelar, se estaría afectando las normas sustantivas establecidas, en razón de que la actuación como Profesional de Enfermería, requiere contar con la Colegiatura actualizada; por lo que, se tiene que la medida solicitada resultaría no adecuada para el presente caso."

SerieB 0186963



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

SUSPENDER CON EFICACIA ANTICIPADA DESDE EL 01 DE FEBRERO DEL 2024, LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020, en consecuencia, **RESTITUIR TEMPORALMENTE LA COLEGIATURA CEP N° 010370, MIENTRAS SIGA VIGENTE LA MEDIDA CAUTELAR DEL EXP. 04295-2020** a favor de la Señora Zoila Bernardita Cotrina Diaz.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

PRECISAR, que la Resolución N° 329-20-CN/CEP de fecha 03 de marzo del 2020 produjo sus efectos jurídicos desde el 06 de marzo del 2020 al 31 de enero del 2024, por lo que la Sra. Zoila Bernardita Cotrina Diaz no se hallaba habilitada en dicho periodo para ejercer la profesión de enfermera en las cuatro áreas: asistencial, administrativa, docencia e investigación.

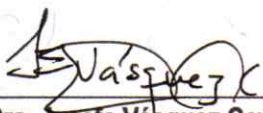
ARTÍCULO TERCERO.-

NOTIFICAR la presente resolución a la Lic. ZOILA BERNARDITA COTRINA DIAZ, al MINISTERIO DE SALUD y al 11° JUZGADO ESPECIALIZADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LIMA.

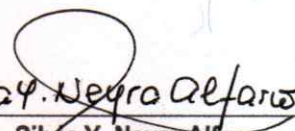
ARTÍCULO CUARTO.-

DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página Web Institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y comuníquese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú